



Decimotercer período de sesiones

Nueva York, 8 a 17 de diciembre de 2014

**Lista de temas suplementarios propuestos para su inclusión
en el programa del decimotercer período de sesiones de la
Asamblea**

1. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes¹, la Secretaría recibió dos solicitudes de inclusión de temas suplementarios en el programa del decimotercer período de sesiones de la Asamblea. Las solicitudes se han sometido a la Mesa para su consideración:
 - (a) Solicitud de Kenya de incluir un tema suplementario en el programa **‘Sesión especial para el examen de la conducta de la Corte y de la Fiscalía’**.
 - (b) Solicitud de la Corte de incluir un tema suplementario en el programa **‘Aplicabilidad del antiguo régimen de pensiones a los Sres. Cotte y Nsereko, antiguos magistrados de la Corte’**.
2. Los memorandos explicativos de los temas suplementarios del programa, presentados en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, figuran en los anexos I y II.

¹ Artículo 12: “Un Estado Parte, la Corte o la Mesa podrán solicitar, por lo menos con 30 días de antelación a la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que será comunicada a los Estados Partes, los Estados Observadores, la Corte y las Naciones Unidas, por lo menos con 20 días de antelación a la apertura del período de sesiones”.

Anexo I

Memorando explicativo del tema suplementario 1 del programa:

I. Nota verbal de Kenya N° 514/14, de fecha 16 de octubre de 2014, dirigida a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes, Embajadora Tiina Intelmann

1. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de comunicarle que la República de Kenya pide la inclusión de un tema adicional en el programa del decimotercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que se celebrará del 8 al 17 de diciembre de 2014 en Nueva York.

2. La Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas informa asimismo de que Kenya tiene la intención de exponer sus preocupaciones sobre la conducta de la Corte en el contexto de la situación en Kenya y cuestiones que conciernen la supervisión ejercida por la Asamblea respecto de la Presidencia y el Fiscal en relación con la administración de la Corte. Se comunicarán en su momento precisiones sobre la existencia de violaciones flagrantes de la letra y el espíritu del Estatuto de Roma. La República de Kenya propone que se este tema, que reviste un carácter importante y urgente, sea debatido por la Asamblea con miras a proponer soluciones correctivas inmediatas.

3. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional las muestras de su más alta consideración.

II. Nota verbal de Kenya N° 561/14, de fecha 3 de noviembre de 2014, dirigida a la Presidenta de la Asamblea, Embajadora Tiina Intelmann¹

1. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas recuerda asimismo su Nota de fecha 16 de octubre de 2014, con número de referencia 514/14, relativa a la inclusión de un tema adicional en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que se celebrará del 8 al 17 de diciembre en Nueva York. El tema adicional propuesto, titulado "**Sesión especial para el examen de la conducta de la Corte y la Fiscalía**", se basa en la profunda preocupación de Kenya en relación con la conducta de la Corte y la Fiscalía en el marco de la situación en Kenya. La preocupación de Kenya atañe en particular a:

A. Conducta de la Fiscalía

2. En el marco de la situación en Kenya, sigue notoria la falta de cumplimiento estricto por parte de la Fiscalía de la estrategia de procesamiento, el Plan estratégico de la Fiscalía para 2012-2015, que prevé, entre otras cosas, como objetivos y metas estratégicas, que se realicen investigaciones y enjuiciamientos focalizados, que se mejore la calidad y eficiencia de los enjuiciamientos y se lleven a cabo exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos imparciales, independientes, de alta calidad, y realizados de manera eficiente y segura. Los elementos siguientes ilustran este incumplimiento:

- (a) El enjuiciamiento ininterrumpido de causas que no cumplen con los criterios de prueba requeridos en el juicio. En varias ocasiones, la Fiscalía declaró que las

¹ Se transmitió una copia de la nota verbal al Excmo. Dr. Nkosazana Dlamini Zuma, Presidente de la Comisión de la Unión Africana y al Excmo. Sr. Sidiki Kaba, Presidente Designado de la Asamblea de los Estados Partes.

pruebas de las que dispone en la causa contra Uhuru Kenyatta son insuficientes para establecer, fuera de toda duda razonable, su presunta responsabilidad penal.

- (b) Las alegaciones de perjurio que habrían cometido testigos con conocimiento de causa y connivencia por parte de oficiales de la Corte, investigadores e intermediarios, quienes habrían prometido beneficios financieros o materiales, incluida la reubicación en países terceros, a cambio de testimonios que brinden evidencia favorable para la acusación.
- (c) El hecho de asociar personalidades con cargo de presidente y vicepresidente con acusados individuales (véase la propuesta antes mencionada de enmienda del artículo 27) y la continua ausencia de diferenciación por parte de la Fiscalía entre un acusado individual y un representante del Estado, lo que perjudica los derechos de los acusados consagrados por el Estatuto de Roma. La Fiscalía General, la Defensa y la Corte declararon en varias ocasiones que no era procesada la República de Kenya y que los acusados kenianos no comparecían ante la Corte en su calidad de Presidente y Vicepresidente sino a título individual. En este ámbito, la Fiscalía ha actuado en contradicción con el respeto de este principio.

B. Complementariedad

3. El objetivo de la Corte Penal Internacional no es el de sustituir los tribunales nacionales y el principio de complementariedad refleja la voluntad de los Estados Partes de crear una institución de alcance global reconociendo a la vez la responsabilidad principal de los Estados. Se espera de la Corte que aplique normas de práctica más elevadas y demuestre un mayor cumplimiento de los procedimientos que en las jurisdicciones nacionales. Sin embargo, hoy por hoy, Kenya tiene que lidiar con una Corte que tiene criterios de prueba, prácticas de enjuiciamiento y normas menos exigentes que en los tribunales nacionales de Kenya. Es necesario resolver este problema en un Estatuto revisado.

C. Adhesión a las normas internacionales

4. Además, la Fiscalía no satisface ni se ajusta a las normas internacionales contenidas en las Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptadas en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Estas directrices fueron formuladas para ayudar a los Estados miembros a asegurar y promover la eficacia, la imparcialidad y la equidad de los fiscales en las causas penales y siguen teniendo relevancia incluso para la Corte y la Fiscalía. Las directrices disponen que los fiscales actúen de conformidad con el derecho y que, a la vez, desempeñen sus funciones de manera consistente y expeditiva, respetando los derechos humanos y la celebración de un proceso debido y, entre otras cosas, alientan a los fiscales a no iniciar o a interrumpir los enjuiciamientos cuando los cargos carecen de fundamento.

D. Independencia de la Fiscalía

5. Se somete a cuestionamiento la independencia de la Fiscalía, dado que se ha seguido observando la inclusión privilegiada de algunos Estados u organizaciones de la sociedad civil así como su influencia sobre el ejercicio de los mandatos de la Corte. Esta influencia también es patente en otros ámbitos operacionales tales como la contratación del personal, en particular la del Cuadro Orgánico, que se inclina notablemente hacia un segmento de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes y no favorece un equilibrio geográfico y regional que refleje al conjunto de los Estados Partes.

E. Politización de las funciones judiciales y procesales

6. Kenya observa que han incrementado los intercambios (conferencias, seminarios, sesiones informativas y contactos con los medios de comunicación) entre la Fiscal y otros interlocutores, que incluyen la sociedad civil y Estados no Partes, en el marco de los cuales se han abordado y presentado desde una perspectiva negativa algunos aspectos de las

causas relacionadas con la situación en Kenya o las acciones legítimas del Gobierno de Kenya.

7. Como ejemplo más reciente, se celebró en octubre de 2014 una reunión en la que a petición de entidades no gubernamentales, la Fiscal brindó información a miembros del Senado de los Estados Unidos (un Estado no Parte que ejerció presiones de las que hay constancia para que Kenya no ratifique el Estatuto de Roma de la Corte). En el transcurso de esta reunión, la Fiscal lanzó acusaciones contra el gobierno de Kenya por su falta de cooperación, la intimidación de testigos y la falsificación de pruebas, y evocó la cantidad significativa de evidencia basada en los hechos que ya había sido sometida a la Corte.

F. Interpretación e implementación del Estatuto de Roma

8. Kenya observa que en un contexto en el que, durante el duodécimo período de sesiones, la Asamblea proporcionó orientación legal mediante la enmienda de la regla 134 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Corte, en decisiones recientes, ignoró o no reconoció estas modificaciones, en particular las reglas 134 *bis* y *quater*. Por consiguiente, Kenya formula la pregunta siguiente: ¿por qué la Asamblea, la rama legislativa del Estatuto de Roma, debería seguir proporcionando orientación ignorada por la rama judicial y el órgano de enjuiciamiento del Estatuto de Roma?

9. Kenya pide además que se enmiende el artículo 70 - delitos contra la administración de la justicia- mediante la inserción en el párrafo 1 de la frase siguiente: "La Corte tendrá competencia para conocer de los siguientes delitos contra la administración de la justicia, siempre y cuando se cometan intencionalmente por cualquier persona:"

10. La República de Kenya propone que las cuestiones antes mencionadas (A a G), sin perjuicio de que se propongan otros temas, sean examinadas por la Asamblea como cuestiones importantes y urgentes en el desempeño de la supervisión que ejerce sobre la Presidencia y la Fiscalía en lo relativo a la administración de la Corte, con miras a proponer soluciones correctivas inmediatas, incluidas advertencias apropiadas dirigidas a la Corte y a la Fiscalía.

11. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional las muestras de su más alta consideración.

III. Carta de los principales dirigentes de la Corte, de fecha 7 de noviembre de 2014, dirigida a la Presidenta de la Asamblea, Embajadora Tiina Intelmann, en relación con la Nota verbal de Kenya N° 561/14

1. Los principales dirigentes de la Corte tienen el honor de dirigirse a usted en relación con la nota verbal 561/14, de 3 de noviembre de 2014, que le fue enviada por la Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas, relativa a la propuesta de Kenya de incluir un tema suplementario titulado "Sesión especial para el examen de la conducta de la Corte y la Fiscalía «en el programa provisional del decimotercer periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (« la Asamblea ») en diciembre de 2014.

2. La Corte observa con preocupación que varias de las cuestiones que se han propuesto para debate en la Asamblea en el marco de la sesión especial citada están relacionadas con asuntos que son de la competencia de los magistrados y de la fiscalía de la Corte y, por lo tanto, están sujetas al principio de la independencia judicial y procesal, que son pilares fundamentales del Estatuto de Roma (artículos 40.1 y 42). El Estatuto contiene disposiciones específicas y diferenciadas para abordar las quejas relativas a la conducta de los funcionarios electos de la Corte.

3. La Corte observa también que varias de las cuestiones planteadas en la *nota verbal* 561/14 parecen referirse a cuestiones judiciales que han sido debidamente juzgadas por las Salas competentes o que se encuentran *sub iudice* en dichas salas, o que se relacionan con

asuntos que deberían abordarse, por principio o por procedimiento, ante la Sala pertinente, con arreglo al marco jurídico que rige las actuaciones judiciales.

4. La Corte acepta plenamente el hecho de que la Asamblea tenga el deber de asegurar la supervisión respecto de la Presidencia, la Fiscalía y la Secretaría de las cuestiones relativas a la administración de la Corte, de conformidad con el artículo 112.2 b) del Estatuto de Roma. Sin embargo, el alcance de dicha supervisión no debe comprometer la independencia de los magistrados ni de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones respectivas. Para garantizar la integridad del Estatuto de Roma, es importante que la Asamblea no dé la impresión de interferir en asuntos judiciales que incumben exclusivamente a las salas de audiencia. Asimismo, los Estados Partes deben velar por defender los valores fundamentales consagrados en el Estatuto de Roma y asumir la función de guardianes de las metas y los objetivos del Estatuto.

5. En este contexto, los principales dirigentes de la Corte instan encarecidamente a la Mesa a que solo incluya en el programa de la Asamblea los temas que son de la competencia de la Asamblea y que no comprometan por ningún concepto la independencia judicial o procesal.

[Firma]
Sang-Hyun Song
Presidente

[Firma]
Fatou Bensouda
Fiscal

[Firma]
Herman von Hebel
Secretario

IV. Nota verbal de Kenya N° 612/14, de fecha 10 de noviembre de 2014, dirigida a la Presidenta de la Asamblea, Embajadora Tiina Intelmann²

1. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de informar de que la Misión ha tomado conocimiento de la carta, de fecha 7 de noviembre de 2014, firmada por los principales dirigentes [sic] de la Corte, en la que se indica que los asuntos abordados en nuestra nota verbal 561/14 de fecha 3 de noviembre de 2014 son de la competencia judicial y procesal de la Corte y están *sub iudice* y que, por lo tanto, no deben considerarse por la Asamblea.

2. La Misión Permanente de Kenya desea informar que, en su calidad de Estado Parte interesado, su país lamenta la posición adoptada por la Corte, que considera incorrecta. Kenya estima que, a su entender, la decisión relativa a la propuesta de un punto del orden del día para su examen por la Asamblea, que, ciertamente, es el órgano legislativo principal del Estatuto de Roma, debió haber emanado de la Asamblea o de sus órganos auxiliares, y que la conveniencia de su presentación para debate en la Asamblea debió determinarse en virtud de la interpretación del Estatuto de Roma por los Estados Partes y los reglamentos y procedimientos de la propia Asamblea. Sorprende, pues, que los funcionarios de la Corte hayan optado por decidir, ellos mismos, una cuestión que se halla ante la Mesa, incluso antes de que la propia Mesa se hubiera pronunciado al respecto. La función de la Asamblea respecto de la Corte va más allá de la mera "supervisión de su gestión". La Asamblea es el órgano de más alto rango en la organización, dotado de facultades normativas y de control de la Corte. No procede, por lo tanto, que la Corte determine y/o elija los puntos del orden del día de la Asamblea. Los riesgos jurídicos y morales que entraña esa posibilidad deberían ser obvios.

3. La Misión Permanente de Kenya indica asimismo que el objetivo de Kenya no es debatir asuntos relativos a las pruebas ni cuestiones pertinentes para las causas ante la Corte, como se explicó claramente en la nota. Las preocupaciones expresadas en la nota verbal guardan relación con el procedimiento y la actuación, así como con la consideración respecto de la Asamblea y, más específicamente, con la interpretación y aplicación del Estatuto de Roma. Estas cuestiones están, a priori y por definición, fuera del marco de las actuaciones ante la Corte y son ajenas, como tales, a todos los asuntos *sub iudice*. La mera

² Se transmitió una copia de la nota verbal al Excmo. Sr. Sidiki Kaba, Presidente Designado de la Asamblea de los Estados Partes.

referencia a las actuaciones de la Corte para argumentar la irregularidad de una conducta o de un proceso no constituye una interferencia con la independencia de la Corte ni con las causas que se hallan ante ella. Una vez más vemos cómo las tres ramas de la Corte se unen para frustrar la colaboración legítima de un Estado Parte con la Asamblea.

4. La Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas recuerda también que es preciso tener presente que la causa por la que Kenya solicitó este punto específico del orden del día es precisamente la solicitud de la propia Fiscalía quien, para resolver las dificultades a las que se enfrenta, propuso que el caso de Kenya se remitiera a la Asamblea por falta de cooperación. Por consiguiente, no solo es nuestro derecho prever que esto pueda suceder efectivamente, sino que también es nuestro deber asegurar que tanto nosotros como los demás miembros estemos preparados para tratar este asunto si se presenta.

5. En consecuencia, la Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas reitera que la cuestión abordada en el punto adicional propuesto del orden del día no se relaciona la competencia judicial o procesal ni es una cuestión *sub iudice*, y reafirma que ese punto del orden día debe considerarse y resolverse con carácter de urgencia y con la franqueza, imparcialidad y equidad que exige la adhesión a los reglamentos y procedimientos de la Asamblea.

6. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el testimonio de su más alta consideración.

V. Nota verbal de Kenya N° 631/14, de fecha 4 de diciembre de 2014, dirigida a los Miembros de la Asamblea de los Estados Partes

1. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas saluda atentamente a los Miembros de la Asamblea de los Estados Partes (Asamblea) en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de referirse a su Nota verbal N° 514/14, 2014 en la que la República de Kenya pide la inclusión de un tema adicional en el programa del decimotercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que se celebrará del 8 al 17 de diciembre de 2014 en Nueva York.

2. A tres días del inicio de la Asamblea, no deja de crecer la frustración de Kenya ante la constatación de que su solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa es sistemática y abiertamente desvirtuada por una intimidante camarilla de Estados Partes conservadores y antireformistas, que consideran que el cambio y el autoexamen institucional son prácticas amenazadoras e incomprensibles.

3. De esa manera, esos Estados Partes difunden información errónea según la cual la solicitud de Kenya de incluir un tema adicional en el programa es excéntrica y típicamente keniana.

4. Los países que rechazan y desacreditan la solicitud de Kenya de incluir un tema adicional en el programa son secundados por un conjunto cacofónico de organizaciones de la sociedad civil cuyos mandantes y mandato suscitan sospechas, y cuya agenda tiene más que ver con la expresión del descontento de sus fundadores que con la promoción de los principios del Estatuto de Roma o los derechos humanos.

5. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas quisiera manifestar que la solicitud de incluir un tema adicional en el programa no es ni típicamente keniano ni guarda relación específicamente con los casos de Kenya ante la Corte.

6. Después de diez años de existencia, la Corte Penal Internacional es una institución que ha alcanzado la madurez y la fortaleza necesaria para recibir y hacer frente a las críticas y los comentarios sobre los resultados de su actuación. Tiene la madurez suficiente para transformarse y reformarse para ser más fuerte, más receptiva y, por consiguiente, más apta para llevar a cabo su misión. La organización puede también ajustarse mejor a las necesidades de todos sus miembros y a la promesa del Estatuto de Roma.

7. Como lo han señalado en numerosas ocasiones Kenya y otros Estados Miembros, así como comentaristas independientes, el estado actual de las cosas en la Corte ha alcanzado niveles, en el mejor de los casos, por debajo de lo aceptable y, en el peor, vergonzosos e incluso contraproducentes para la consecución de la justicia, la paz y la seguridad en el mundo.
8. No hay ninguna institución que pueda prescindir de mejoras. La Asamblea debe aceptar el desafío de hacer lo que esté en su poder para asegurar que esta institución sin duda histórica y muy necesaria pueda cumplir su cometido y se ajuste mejor a las expectativas políticas y de derechos humanos del siglo XXI.
9. Nuestras propuestas de enmiendas y otras, como las propuestas por la Unión Africana, son la humilde primicia de ese ambicioso proyecto.
10. Una vez más, Kenya hace un llamado a los Miembros de la Asamblea para que se acelere la adopción de la solicitud formulada por Kenya de que se examine el tema adicional en el programa contenido en la nota verbal N° 514/14, de fecha 16 de octubre de 2014. Ningún otro foro dispone de la legitimidad de la Asamblea para debatir estos temas cruciales del programa.
11. La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a los Miembros de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional las muestras de su más alta consideración.

Anexo II

Memorando explicativo del tema suplementario 2 del programa

1. El presente memorando explicativo y sus tres apéndices se presentan a la Asamblea de los Estados Partes (“Asamblea”) en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes¹.

A. Antecedentes de hecho

2. El Reglamento del Plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional (“Corte”) fue aprobado en el tercer período de sesiones de la Asamblea, celebrado el 10 de septiembre de 2004². Tras el debate celebrado al respecto durante el sexto período de sesiones de la Asamblea, se aprobó, el 14 de diciembre de 2007³, un régimen modificado que reducía significativamente las pensiones de los magistrados a los que se aplicaba.

3. Los magistrados Cotte y Nsereko fueron elegidos el 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 2007, respectivamente, en la segunda reunión del sexto período de sesiones de la Asamblea, para cubrir dos vacantes judiciales. Durante la misma reunión, que tuvo lugar el 30 de noviembre de 2007, la Asamblea, “por recomendación de la Mesa, decidió que los magistrados elegidos durante este período de sesiones de la Asamblea desempeñaran su mandato con sujeción a las condiciones que se aprobara durante el sexto período de sesiones”⁴. El 14 de diciembre de 2007, durante la séptima reunión del mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó por consenso la resolución ICC-ASP/6/Res.6, mediante la cual se enmendaba el reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte, con efecto a partir del sexto período de sesiones de la Asamblea, reiterando que “las enmiendas se aplicarían por tanto a los magistrados elegidos en el sexto período de sesiones”⁵.

4. En febrero de 2010, los magistrados de la Corte crearon un Comité de Pensiones para analizar las repercusiones de las enmiendas de 2007 en el plan de pensiones. En las conclusiones del memorando elaborado por el Comité se afirmaba que las pensiones de los magistrados Cotte y Nsereko debían regirse por el plan de pensiones original de 2004, y no por el régimen modificado. En 5 de octubre de 2010, la Presidencia envió copias del memorando a la Secretaría de la Asamblea, solicitando que esa cuestión se incluyera en el programa del noveno período de sesiones de la Asamblea para su reconsideración. Dicho memorando se adjunta al presente documento (junto con la carta de la Presidencia que acompañaba el memorando de 5 de octubre de 2010) como apéndice I.

5. En su noveno período de sesiones, la Asamblea decidió solicitar la opinión del Comité de Presupuesto y Finanzas (“CBF”) sobre la cuestión del régimen que debía aplicarse a los dos magistrados elegidos en el sexto período de sesiones de la Asamblea⁶. El CBF procedió al examen de esa cuestión en su decimosexto período de sesiones, basándose en el “Informe de la Corte sobre la aplicabilidad del antiguo régimen de pensiones a los magistrados Cotte y Nsereko”⁷ (que se ha adjuntado al presente documento como apéndice II). El Comité señaló que en ese informe se enunciaban los principios

¹ ICC-ASP/1/3, p.161 (“Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes”).

² Resolución ICC-ASP/3/Res.3, anexo.

³ Resolución ICC-ASP/6/Res.6.

⁴ *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (ICC-ASP/6/20), Vol. I, Parte I, párr. 33.

⁵ *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (ICC-ASP/6/20), Vol. I, Parte II, párr. 19. Véase también *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (ICC-ASP/6/20), Vol. I, Parte I, párr. 44.

⁶ *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, noveno período de sesiones, Nueva York, 6 a 10 de diciembre de 2010* (ICC-ASP/9/20), Vol. I, Parte II, párr. 35.

⁷ ICC-ASP/10/17, 13 de junio de 2011, publicado anteriormente con la signatura CBF/16/11.

jurídicos relativos a esa cuestión y recordó, a ese respecto, que su mandato se limitaba a las cuestiones administrativas y presupuestarias. Por consiguiente, concluyó que no estaba en condiciones de opinar sobre el fundamento jurídico del argumento presentado por la Presidencia⁸.

6. La cuestión no volvió a plantearse en el décimo período de sesiones de la Asamblea en diciembre de 2011, ni en ninguno de los períodos de sesiones subsiguientes y sigue pendiente de solución hasta la fecha. Mientras tanto, los dos magistrados han finalizado sus mandatos respectivos en la Corte.

7. El 12 de marzo de 2012, los magistrados Cotte y Nsereko presentaron sendas quejas ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) en contra de lo que consideraban como una decisión implícita del décimo período de sesiones de la Asamblea, de no concluir el examen relativo a la aplicabilidad a sus casos del régimen de pensiones original o del modificado⁹.

8. El 9 de julio de 2014, el Tribunal Administrativo de la OIT leyó en público su Fallo N° 3359, en el que se indicaba que los magistrados Cotte y Nsereko tenían el derecho a exigir que la Asamblea reconsiderara cabalmente su decisión de aplicarles el régimen de pensiones modificado. A tales efectos, dictaminó que la Corte debía adoptar todas las medidas necesarias para volver a presentar a la Asamblea el memorando de la Presidencia de 5 de octubre de 2010¹⁰. El fallo se adjunta al presente documento como apéndice III.

B. Consecuencias financieras

9. En el artículo 62 del Reglamento de la Asamblea se estipula que antes de adoptar una decisión que pueda tener consecuencias financieras para la Corte, la Asamblea deberá recibir y examinar un informe sobre dichas consecuencias.

10. En su informe de 2011 a la Asamblea, la Corte indicó que si se aceptara la propuesta del Comité de Pensiones de los Magistrados sobre esa cuestión, el costo total de la transferencia de los magistrados Cotte y Nsereko al régimen de pensión anterior a la adopción del reglamento modificado ascendería a 852.493 euros a junio de 2011¹¹. Si se hubiera aplicado el antiguo plan de pensiones a los magistrados Cotte y Nsereko desde entonces la Corte habría incurrido en gastos suplementarios. Para determinar el importe exacto de los gastos incurridos, la Corte solicitó al asegurador Allianz una estimación actualizada. Después de recibir las cifras actualizadas del asegurador, se ha podido estimar que el total de gastos ascendería aproximadamente a **1,78 millones** de euros.

11. Según las estimaciones del asegurador, el importe global puede desglosarse como sigue:

- a) Los costos estimados para el magistrado Cotte (6 años de servicio en régimen de dedicación exclusiva) son:

Prima única:	€921.802;
Prima de renovación:	€66.624
Intereses derivados sobre los pagos: ¹²	€8.237
Compensación por los pagos insuficientes efectuados en el pasado:	€18.750
Intereses sobre la compensación:	€139
Costo total:	€1.015.552

- b) Los costos estimados para el magistrado Nsereko (3 años y 9.33 meses años de servicio en régimen de dedicación exclusiva) son:

⁸ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su decimosexto período de sesiones (ICC-ASP/10/5), párrs. 104 a 106.

⁹ Case Hon. Daniel David Ntanda Nsereko and Hon. Bruno Cotte V. International Criminal Court, 9 de marzo de 2012, Complainants Opening Brief.

¹⁰ TAOIT, 118ª sesión, Fallo N° 3359, adoptado el 15 de mayo de 2014 y leído en público el 9 de julio de 2014, párr. 30 y 'Decisión', pág. 18.

¹¹ ICC-ASP/10/17, 13 de junio de 2011, párr. 31.

¹² Basado en las tarifas estándar para transacciones de consumo que establece la legislación holandesa.

Prima única:	€672.127
Intereses derivados sobre los pagos:	€5.601
Compensación por los pagos insuficientes efectuados en el pasado:	€75.557
Intereses sobre la compensación:	€3.175
Costo total:	€756.460

Apéndices I a III

[Véase el documento ICC-ASP/13/34/Add.1]
